Ansi mysmo hordenaron e man
daron que los restropos que tubie
ren barrilla estando hachados
se guarden segun e de la mysma horden
forma y manera que se declara en el
capitulo de arriba y so las mismas
penas.

Ansi mysmo hordenaron e mandaron
los dichos señores que qualquier persona
que hachare restropo sin tener
en el sola con fin de que se le guarde a
cautela que el tal tenga de pena
tres mill maravedis repartidos en la forma
susodicha

Y estando ansi juntos los dichos señores el señor
procurador como regidor que es desta dicha villa
por parte mi el señor ynfraescripto dixo que
en nombre desta republica requiere a los
dichos señores a ellos que el respecto mencionado
que esta ayuntamiento tiene fecho sobre los
vecinos e moradores desta dicha villa para que
paguen la cantidad en el declarada
lo cobren de los en el nombrados para
que dello se pague el licenciado poyo que esta
por abogado desta villa el qual se quiere
yr el lunes con aprecebimiento que el hace
que los dias que mas estubiere desde el
dicho lunes que se contaran la corte desde el
mes se a a su culpa y cargo y no desta
ayuntamiento y lo mysmo dixeron los
dichos señores juan de pina y francisco coronado que
ansi mysmo lo requerian.